

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**

**UNAN LEON**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO**



**MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**TEMA:**

**LOS RECURSOS TRIBUTARIOS COMO GARANTIAS DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS BAJO EL REGIMEN DE CUOTA FIJA, BARRIO EL SAGRARIO DE LA CIUDAD DE LEON.**

**AUTORES:**

- ✚ NOHEMY DEL CARMEN CHEVEZ RIOS.**
- ✚ ALINA JORLENE MORALES RODRIGUEZ**

**TUTOR:**

- ✚ MSC. XIMEL CASTELLON.**

**LEON, NICARAGUA**

**NOVIEMBRE, 2022**

**“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”**

## **DEDICATORIA**

A Dios nuestro señor, creador de todo lo que existe, por ser mi guía y fortaleza en el camino del aprendizaje.

Al mejor de los hombres, a mi Padre **Rolando Chevez**, símbolo de honestidad, superación y respeto, por tener la sabiduría de un maestro y la sinceridad de un amigo, por compartir conmigo el oficio del Derecho y ser mi motivo de lucha en el viaje de la vida.

A la más trabajadora de todas las mujeres, a mi Madre **Soraya Ríos**, ejemplo de dedicación y responsabilidad, por enseñarme el valor del trabajo, a ser una mujer de bien, y no rendirme ante las dificultades. A ambos, por ser los mejores padres, por darlo todo para sacarnos adelante, y educarnos para ser mujeres con principios éticos y morales.

A mi hermana **Miriam Soraya**, por ser mi aliada y compañera de vida, por el amor que solo una hermana puede brindar, por recordarme a ser mejor cada día y ser un ejemplo del cual puedas aprender.

A mis abuelitos, **Mercedes Cristina, Miriam Victoria (Q.E.P.D), Juan Moisés (Q.E.P.D) y José de los Santos (Q.E.P.D)**, por regalarme los mejores padres que pude recibir, por enseñarme el valor de la familia, cuidarme y estar a mi lado en cada dificultad. En especial a mi abuelito **Juan Moisés (Q.E.P.D)**, por inculcarme el valor de la humildad, honestidad y respeto, por brindar alegría a nuestro hogar y compartir sus últimos años de vida con nosotros, hasta donde esté: *Nuestro es el triunfo.*

A todos mis tíos y tías, en especial a **Marlene, Gioconda, Mirna, Sayda, Jorge, Filimon, Juan y Daniel**, por su apoyo y colaboración en mis años de estudio.

A todos mis primos, en especial a **Roxana, Cristian y Milton**, por su ayuda y aportación en mis 5 años de carrera.

A mis amigas, **Alina**, por su lealtad y honestidad. **Marcia**, por ser un ángel en momentos de dificultad. Y **María Paola**, por ser una hermana que me anima y alienta a seguir adelante.

A nuestra tutora de tesis, **Msc. Ximel Castellón**, por compartir sus conocimientos con nosotras y hacer posible la realización del presente trabajo.

**NOHEMY CHEVEZ RIOS**



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN, León.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

León, 05 de octubre de 2022

**M.Sc. Edgar Blanco Guido**  
**Jefe de Dpto. Derecho Publico**  
**FF. CC. JJ. SS**  
**Su Despacho**

*Estimado maestro Blanco*

Reciba un saludo de mi parte. Tengo a bien dirigirme a Ud. en mi calidad de tutora de los bachilleres:

- **Nohemy del Carmen Chévez Rios.- 15-00402-0**
- **Alina Jorlene Morales Rodriguez.- 15-01356-0**

Por este medio hago de su conocimiento que, una vez revisado y culminado el trabajo bajo mis consideraciones de fondo y forma, titulado: **LOS RECURSOS TRIBUTARIOS COMO GARANTIAS DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS BAJO EL REGIMEN DE CUOTA FIJA, BARRIO EL SAGRARIO DE LA CIUDAD DE LEON**, este, cumple con los parámetros establecidos por nuestro Reglamento de formas de finalización de los estudios, y puede ser inscrito para su debida defensa.

Sin más a que referirme, me despido.

Atentamente,

**Ximel E. Castellon P.**  
**Docente**  
**FF. CC. JJ. SS**

CC. Archivo.

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCION</b> .....	1
<b>ABREVIATURA</b> .....	2
<b>ANTECEDENTES</b> .....	3
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	6
<b>JUSTIFICACION</b> .....	7
<b>HIPOTESIS</b> .....	8
<b>DISEÑO METODOLOGICO</b> .....	9
1. Tipo de estudio. ....	9
2. Área de estudio .....	9
3. Fuente de información .....	10
4. Instrumento de recolección de datos .....	10
5. Procedimiento de recolección de datos.....	10
<b>OBJETIVOS</b> .....	11
<b>CAPITULO 1: REGIMENES TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION</b>	
<b>NICARAGUENSE</b> .....	12
1.1 Definición del Régimen simplificado .....	13
1.2 Sujetos. ....	13
1.3 Requisitos. ....	15
1.4 Obligaciones de los contribuyentes. ....	16
1.5 Hecho generador .....	17
<b>CAPITULO 2: RECURSOS TRIBUTARIOS EN LA LEGISLACION</b>	
<b>NICARAGUENSE</b> .....	20
2.1 Concepto de Recursos. ....	20

<b>2.2 Finalidad.....</b>	<b>20</b>
<b>2.3 Relación Jurídica.....</b>	<b>21</b>
<b>2.4 Definición de Recursos Tributarios.....</b>	<b>21</b>
<b>2.5 Clasificación de los Recursos Tributarios en Nicaragua. ....</b>	<b>23</b>
<b>2.6 Procedimiento para interponer los Recursos en la Administración Tributaria.....</b>	<b>26</b>
<b>2.7 Importancia de los Recursos en la relación Jurídico-Tributaria. ....</b>	<b>29</b>
<b>CAPITULO 3: ANALISIS Y RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS</b>	
<b>CONTRIBUYENTES.....</b>	<b>31</b>
<b>CONCLUSION.....</b>	<b>37</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>44</b>

## **INTRODUCCION**

En Nicaragua la normativa tributaria dispone que además de crear obligaciones, con el fin de garantizar el desarrollo integral del país, también establece Derechos para los contribuyentes, con el objetivo de garantizarles seguridad jurídica plena dentro del sistema tributario, dando origen a la prerrogativa de los recursos tributarios.

Es el interés de identificar el grado de conocimiento, que nos inspiró a iniciar el presente trabajo de investigación, aplicándolo de manera específica a los contribuyentes del Barrio el Sagrario de la ciudad de León, inscritos dentro del Régimen Simplificado de Cuota Fija, logrando observar en el trascurso de la misma, que no existe una investigación previa que haya sido aplicado a nuestra población y muestra, esperando con esto, marcar un precedente para futuras investigaciones.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en tres capítulos, el primero titulado Regímenes Tributarios establecidos en la Legislación Nicaragüense, el cual aborda aspectos generales de los regímenes establecidos en el Código Tributario, definición del régimen simplificado, sujeto activo y pasivo, así como los requisitos y obligaciones de los contribuyentes. En el segundo capítulo establecemos los Recursos Tributarios en la Legislación Nicaragüense, sus definiciones, clasificación, procedimiento e importancia. Y el tercer capítulo se compone del análisis y resultado de nuestra investigación de campo aplicado a los contribuyentes del barrio el Sagrario.

## **ABREVIATURA**

LCT: Ley de Concertación Tributaria.

CT: Código Tributario.

DGI: Dirección General de Ingreso.

CPCN: Código Procesal Civil.

## ANTECEDENTES

### 1. Antecedentes del Ordenamiento Jurídico Tributario

El diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete, el congreso de Nicaragua dictó el Decreto número doscientos cuarenta y tres, Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos y con en ella nació un esquema jurídico en materia tributaria, donde se establecían dos recursos administrativos, de revisión y apelación<sup>1</sup>

Nuestro país, a lo largo de los años ha atravesado reformas tributarias. La primera en el año 1990, donde cada tipo impositivo era regulado por cuerpos normativos distintos: Ley del impuesto sobre la renta, Ley de impuesto general al valor, Impuesto específico de consumo, Ley de impuesto de timbres y Arancel temporal de protección.

En la reforma de 1997, la llamada Ley de Justicia Tributaria y Comercial contenía variantes que serían introducidas a la legislación vigente y dejando activas las normativas que regían cada impuesto desde antes de 1990 con la incorporación de los cambios establecidos en la Ley antes mencionada.

Y, por último, en el año 2003, se agrupa en una sola normativa “Ley de Equidad Fiscal”, todas las leyes y disposiciones vigentes a la actual, derogando las mismas sin implicar la derogación de los impuestos<sup>2</sup>

Sin embargo, no es hasta el 28 de octubre del año 2005 que la Asamblea Nacional, aprueba nuestro primer Código Tributario, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del 2005, entrando en vigencia el 23 de mayo del 2006, donde se establecen dos nuevos Recursos, Reposición y, de Hecho, además de los constituidos en la Ley creadora de la DGI<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>Recursos administrativos tributarios [en línea]. Disponible en: <https://www.academia.edu/24123941/RECURSOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS>. Fecha de consulta: 26 octubre 2021. Hora de consulta: 9:30 am.

<sup>2</sup> Báez Arguello, Gabriela. Hacia una reforma tributaria integral en nicaragua. Trabajo de titulación (Licenciada en Derecho). Managua: Universidad Centroamericana, 2006, p.20.

<sup>3</sup> Ley 562 “Código Tributario de la Republica de Nicaragua”, 23 noviembre 2005, No 227. 87P. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

A pesar de tener en un cuerpo normativo todas las regulaciones de carácter tributario, el 30 de noviembre del año 2012, es aprobada una nueva ley denominada “Ley de Concertación Tributaria” y publicada el 17 de diciembre del mismo año, con la finalidad de modernizar y mejorar la administración tributaria, implementando acciones como, simplificar el pago de impuestos, reducir la evasión y ampliar la base tributaria<sup>4</sup>.

## 2. Antecedentes de la Investigación

En la realización del tema en estudio, se han encontrado temas relacionado o similares, que sirven de referencia para la presente investigación, entre los que más destacan tenemos:

- ✚ **Estrada Santana y García Sirias**, en su tesis sobre **Recursos Tributarios en Nicaragua**, donde se estudia los recursos administrativos que se pueden interponer ante la Administración Tributaria de Nicaragua, así como el procedimiento a seguir para la interposición del mismo<sup>5</sup>.
  
- ✚ **Arauz Bervis**, en su tesis titulada **Análisis de la eficiencia operativa en los procesos que se realiza en el departamento de revisión de recursos y su efectividad en la administración tributaria, durante el año 2018**, estudiando la forma de ejecución de los procesos de Revisión de Recursos, en la gestión 2018, mediante su sistematización para proponer la incorporación de las TIC en la ejecución de los mismos en la Administración Tributaria<sup>6</sup>.
  
- ✚ **Estrada y Vallejos**, en su tesis **Análisis de los Recursos Administrativos interpuestos por los contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos tras una resolución administrativa durante el segundo semestre del año 2013**

---

<sup>4</sup>Ley No 822. Ley de Concertación Tributaria. Gaceta Diario Oficial, 17 diciembre 2012, No 241.156p. Disponible: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

<sup>5</sup> Estrada santana María Raquel, García Sirias Tania Anicela. Recursos Tributarios en Nicaragua (Licenciado en Derecho). León, Unan León, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2007. 82p.

<sup>6</sup> Arauz Bervis Patricio José. Análisis de la eficiencia en los procesos que se realizan en el departamento de revisión de Recursos y su efectividad en la administración tributaria, durante el año 2018 (Master en administración funcional de empresas). Managua, Unan Managua, Facultad de Ciencias Económicas, 2019. 108P.

**en el municipio de Managua,** estudia de manera general los Recursos Administrativos establecidos en Nicaragua, así como los que han sido interpuestos por los contribuyentes en el año 2013 en managua<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Estrada Denis Antonio, Vallejos Ismael Joseph, Orozco Calero Aron. Análisis de los Recursos Administrativos interpuestos por los contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos tras una resolución administrativa durante el segundo semestre del año 2013 en el municipio de Managua (Licenciado en Derecho). Managua, Unan Managua, Facultad de Humanidades y ciencias jurídicas, 2015. 133P.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La relación Jurídico Tributaria da inicio cuando una persona natural o jurídica se constituye como Contribuyente ante la Administración Tributaria (DGI), obligándose a cumplir con sus obligaciones tributarias al convertirse en generador de ingresos.

Sin embargo, además de obligaciones, poseen derechos garantizados por el Estado, mismos que pueden hacerlo efectivo cuando consideren se están viendo afectados por determinada resolución, creándose así, los Recursos como un medio para protegerse ante aquellos actos o resoluciones que el Contribuyente considere le perjudican. Pero, ¿Conocen los contribuyentes del Régimen Simplificado de Cuota Fija del Barrio El Sagrario de la Ciudad de León la información referente a los recursos tributarios según nuestro Código Tributario vigente? ¿Cuán apropiados están de dichos Recursos? ¿Alguna vez han interpuesto un Recurso ante la Administración Tributaria?

Es por eso que, con la presente investigación, mediante la Encuesta, como instrumento recolector de datos, analizaremos si los contribuyentes del Régimen Simplificado de Cuota Fija, que en adelante denominaremos Régimen Simplificado, ubicados en el Barrio el Sagrario conocen los recursos tributarios y si estos, manejan el procedimiento establecido en nuestra legislación para su interposición.

## **JUSTIFICACION**

A lo largo de los años se ha manifestado que la recaudación de impuestos ejerce un papel determinante en el funcionamiento de nuestro país, puesto que con dichos ingresos se da solución a situaciones de carácter erga omnes, es decir, que nos afectan a todos, como el mejorar la calidad de la educación, salud e infraestructura. Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado con el pago de sus tributos aportan a dicho funcionamiento.

El Estado, a través de nuestra ley tributaria y la Dirección General de Ingresos, en adelante (DGI), además de establecer deberes, y en cumplimiento con nuestra Constitución Política, dispone derechos para los sujetos de la relación tributaria.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado, para salvaguardar dichos derechos cuentan con cuatro Recursos, en los cuales podrá solicitar la modificación o revocación de actos o resoluciones emitidos por la DGI.

Por lo cual, la finalidad del presente trabajo es identificar el nivel de conocimiento y dominio que tienen los contribuyentes del Régimen Simplificado del Barrio el Sagrario de la ciudad de León, sobre los Recursos establecidos en nuestro Código Tributario, como garantías ante las disposiciones emitidas por la entidad correspondiente.

## **HIPOTESIS**

Los Contribuyentes del Régimen Simplificado del Barrio El Sagrario de la ciudad de León, están apropiados con el procedimiento jurídico-tributario para la interposición de Recursos como garantía ante la administración tributaria.

## **DISEÑO METODOLOGICO**

### **1. Tipo de estudio.**

La presente investigación es del tipo jurídico mixto, la autora García Fernández en su libro: Metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI, establece que la investigación jurídica mixta “*es la que reúne las características de una investigación teórica y de una investigación empírica*”, se considera de este tipo ya que se basará tanto en las fuentes formales, como de las fuentes reales del derecho y empleará métodos de interpretación de la ley, las técnicas documentales y las técnicas de campo.

### **2. Área de estudio**

#### **✓ Población**

Villabella define la población o universo como la totalidad de las unidades de análisis en un contexto determinado. La población a la que aplicaremos la presente investigación, son los contribuyentes del Régimen Simplificado ubicados en el Barrio el Sagrario de la ciudad de León. Tomándose en cuenta criterios como ubicación, infraestructura del establecimiento, naturaleza del negocio, entre otros. El Sagrario está conformado por un total de trescientos treinta (330) establecimientos comerciales y limita con el Barrio San Juan, San Sebastián, Laborío, Zaragoza, El Calvario y San Felipe, comprendido dentro de la siguiente ubicación: Norte: Hotel el Convento a Semáforos Unión Fenosa, Sur: 5ta calle sur este frente a barrio el Calvario, a 4ta avenida Suroeste contiguo a Barrio el Laborío, Este: Semáforos Unión Fenosa a 5ta calle sureste, frente a barrio el Calvario, Oeste: Hotel el convento a 4ta avenida Suroeste contiguo a Barrio el Laborío.

#### **✓ Muestra.**

La muestra es el subconjunto o segmento que se extrae de la población para ser estudiado y al que se le va a aplicar el método e instrumento de la investigación seleccionado. La muestra en nuestra investigación es de tipo no probabilística, ya que seleccionamos de manera intencional a los contribuyentes ubicados en el Barrio el Sagrario, por pertenecer en su mayoría al Régimen Simplificado.

Tomamos datos de 330 establecimientos que por sus características tienen lugar dentro del Régimen Simplificado, de los cuales 297 cumplen con los requisitos establecidos para pertenecer al Régimen Simplificado, y de los que se aplicara nuestra encuesta al 15%, correspondientes a 45 establecimientos.

### **3. Fuente de información**

Se dice que son fuentes directas o primarias las que transmiten información de manera directa. Entre las principales utilizadas en nuestra investigación tenemos Nuestra Constitución Política, Ley No.562 “Código Tributario Nicaragüense” y sus reformas, Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°01-2013 “Reglamento a la Ley 822” y Ley No. 902 “Código Procesal Civil”.

Y son fuentes indirectas o secundarias las que, por su valor, brindan al investigador un bosquejo de lo que se ha publicado sobre la materia en estudio. En este caso hemos utilizado como referencia, tesis que tienen enfoque similar a nuestra investigación tales como la de Estrada Santana y García Sirias, Arauz Bervis, Estrada y Vallejos, así como artículos jurídicos de la web.

### **4. Instrumento de recolección de datos**

**La encuesta.** Es una herramienta útil, que tiene como finalidad recopilar información de forma escrita a través de preguntas estandarizadas que se realizan sobre fenómenos que tienen implicación social.

Al respecto de ello, el autor García Ferrando coincide con la concepción de Villabella al decir que, una encuesta es *“una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”*.

### **5. Procedimiento de recolección de datos**

El proceso que emplearemos para analizar y determinar el grado de conocimiento de los contribuyentes consiste en una serie de preguntas de tipo cerradas dirigidas a los mismos, de las cuales sus resultados serán representados a través de gráficos estadísticos.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

Analizar el grado de conocimiento de los contribuyentes de cuota fija del barrio el Sagrario de la ciudad de León en materia de Recursos Tributarios.

### **Objetivos Específicos:**

- ✚ Describir según la legislación tributaria los Recursos a interponer en los procesos fiscales.
  
- ✚ Identificar el grado de conocimiento de los contribuyentes de cuota fija en materia de Recursos Tributarios.
  
- ✚ Determinar el impacto que tiene en los contribuyentes de cuota fija los Recursos Tributarios como mecanismo de impugnación ante actos o resoluciones emitidos por la Administración Tributaria.

## **CAPITULO 1: REGIMENES TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION NICARAGUENSE**

El Régimen Tributario es el conjunto de normas que rigen la situación tributaria de una persona natural o jurídica donde se debe establecer un determinado rango para los contribuyentes según sus ingresos percibidos.

También se puede definir como una serie de reglas que tienen la finalidad de reglar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas de manera directa al pago de tributos, y de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de tributos<sup>8</sup>.

La ley de Concertación Tributaria, en adelante LCT, en su primer título, establece tres tipos de Régimen aplicables a nuestro sistema tributarios, todos con el objetivo de facilitar que los contribuyentes hagan efectivo el pago de sus tributos. El primer Régimen establecido y ubicado en el capítulo segundo, es llamado Rentas del Trabajo, y las cuales son las utilidades que provienen de todo ingreso, que derive del trabajo personal prestado por cuenta ajena<sup>9</sup>.

Como segundo Régimen, la LCT establece que las Rentas de Actividades Económicas, son todos los ingresos devengados por los contribuyentes que suministran bienes y servicios<sup>10</sup>.

Las Rentas de Actividades Económicas se dividen en dos Régimen, Simplificado y General. Este último está conformado por contribuyentes que su monto sea mayor a cien mil córdobas mensuales. En este Régimen, su impuesto se establecerá dependiendo de los ingresos que el contribuyente reciba en cierto periodo de tiempo.

---

<sup>8</sup> Régimen Tributario [en línea]. Disponible en: <https://es.slideshare.net/ggsradas/rgimen-tributario>. Fecha de Consulta: 20 enero 2022. Hora de consulta: 9:30 am.

<sup>9</sup> Ley No 822 “Ley de Concertación Tributaria”. Gaceta Diario Oficial, 17 diciembre 2012, No. 241.Pag 10215. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

<sup>10</sup> Ley No 822 “Ley de Concertación Tributaria”. Gaceta Diario Oficial, 17 diciembre 2012, No. 241.Pag 10216. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

Si los ingresos del contribuyente aumentan, igualmente aumentara el monto a pagar, aplicando el porcentaje establecido y ajustándose a las utilidades<sup>11</sup>.

El segundo Régimen establecido es conocido como “Régimen Simplificado”, de “Cuota Fija” o de “Pequeños contribuyentes”, y del que estará enfocada la presente investigación.

Y como ultimo Régimen, tenemos las Rentas de Capital y perdidas de capital, conformado por los ingresos percibidos, provenientes de activos o cesión de Derechos<sup>12</sup>.

### **1.1 Definición del Régimen simplificado**

Como concepto tenemos que, de manera general, es el conjunto de categorías bajo las cuales una persona natural que posee un negocio, o va a iniciar uno, se registra de manera voluntaria en la Dirección General de Ingresos.

Estos regímenes tributarios establecen la manera en la que se pagan los impuestos y los niveles de pagos de los mismos. La persona puede optar por uno u otro régimen dependiendo del tipo y el tamaño de su negocio<sup>13</sup>.

En el caso de nuestra legislación, la LCT lo define como la categoría en la cual están comprendidos los contribuyentes que perciben ingresos menores o iguales de 100,000.00 córdobas mensualmente<sup>14</sup>.

### **1.2 Sujetos.**

#### **1.2.1 Sujeto activo.**

El sujeto activo es el ente acreedor del tributo atribuido por la ley constitucional, que tiene facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa,

---

<sup>11</sup> Ley No 822 “Ley de Concertación Tributaria”. Gaceta Diario Oficial, 17 diciembre 2012, No. 241.Pag 10247. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

<sup>12</sup> Ley No 822 “Ley de Concertación Tributaria”. Gaceta Diario Oficial, 17 diciembre 2012, No. 241.Pag 10216. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

<sup>13</sup>Régimen Tributario [en línea]. Disponible en: <https://gestion.pe/tu-dinero/regimenes-tributarios-diferencias-pagar-impuestos-empresas-peru-nnda-nnlt-250529-noticia/>. Fecha de Consulta: 26 enero 2022. Hora de Consulta: 1:00 pm.

<sup>14</sup>Ley No 822, “Ley de Concertación Tributaria”. Gaceta Diario Oficial, 17 diciembre 2012, No. 241. Págs. 10246-10247. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

fiscalización, liquidación, y determinación de lo recaudado. Dicho ente es el Estado, que a través de la autoridad fiscal ejerce las facultades mencionadas<sup>15</sup>.

Nuestro Código Tributario define al Estado como sujeto activo por medio de la Administración Tributaria, es decir, el acreedor de la obligación tributaria, facultado legalmente para exigir su cumplimiento<sup>16</sup>.

### **1.2.2 Sujeto Pasivo.**

Se define sujeto pasivo al contribuyente respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. También lo podemos definir como la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución.<sup>17</sup>

En Nicaragua el sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de la obligación tributaria, en calidad de contribuyente o responsable<sup>18</sup>. En el caso del régimen simplificado, es todo aquel que reúna los requisitos establecidos en el arto.251 de la Ley de Concertación Tributaria<sup>19</sup>.

### **1.2.3 Sujetos exentos.**

La legislación nicaragüense establece que los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado estarán exentos de pagar la tarifa de impuesto establecido en el arto. 253 de la ley de concertación tributaria siempre que sean:

1. Dueños de pequeños negocios, con o sin local formal.
2. Pequeñas pulperías.
3. Pequeños contribuyentes mayores de sesenta (60) años.

---

<sup>15</sup>Sujetos de la obligación tributaria [en línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/7a.pdf>. Fecha de consulta: 26 enero 2022. Hora de consulta: 3:00 pm.

<sup>16</sup> Ley No 562, "Código Tributario de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 23 noviembre 2005, No. 227. Pág. 7312. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

<sup>17</sup> Sujetos de la obligación tributaria [en línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/7a.pdf>. Fecha de consulta: 26 enero 2022. Hora de consulta: 3:15 pm..

<sup>18</sup> Ley No 562 "Código Tributario de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario Oficial, 23 noviembre 2005, No 227. Pag 7312. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

<sup>19</sup> Ley 822 "Ley de Concertación Tributaria". Gaceta Diario Oficial, 30 noviembre 2012, No 241. Pag 10246. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

Sin embargo, no estarán exentos del resto de sus obligaciones, para proveer información a la Administración Tributaria<sup>20</sup>.

De igual manera, estarán excluidos los contribuyentes que estén ubicados en centros comerciales, plazas de compras y localidades similares<sup>21</sup>, así como:

- a) Las personas jurídicas;
- b) Los importadores;
- c) Los exportadores;
- d) Establecimientos permanentes de personas no residentes;
- e) Administradores de fideicomisos;
- f) Sociedades de hecho;
- g) Las personas naturales que ejerzan profesiones liberales;
- h) Las personas naturales inscritas como proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios en monto superior a cincuenta mil córdobas por transacción<sup>22</sup>.

### **1.3 Requisitos.**

Como requisitos esenciales para la incorporación a este régimen, tenemos que el contribuyente debe:

- ✓ Obtener ingresos por ventas mensuales iguales o menores a cien mil córdobas.
- ✓ Disponer de inventario de mercancías con un costo no mayor a quinientos mil córdobas.

---

<sup>20</sup> Ley 822 “Ley de Concertación Tributaria”. Gaceta Diario Oficial, 30 noviembre 2012, No 241. Pag 10246. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

<sup>21</sup> Ley 822 “Ley de Concertación Tributaria”. Gaceta Diario Oficial, 30 noviembre 2012, No 241. Pag 10246. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

<sup>22</sup> Ley No 822 “Ley de Concertación Tributaria”. Gaceta Diario Oficial, 30 noviembre 2012, No 241. Pag 10246. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

#### 1.4 Obligaciones de los contribuyentes.

De manera general las obligaciones es la relación jurídica existente entre dos o más personas, donde una da, hace o no hace algo en virtud de la otra.<sup>23</sup> Y de manera específica, en materia tributaria es toda aquella que surge como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para el sostenimiento de los gastos del estado<sup>24</sup>.

En Nicaragua, nuestro Código Tributario lo establece como la *“Relación jurídica que emana de la Ley y nace al producirse el hecho generador, dándose entre una persona natural o jurídica y el Estado.”*<sup>25</sup>

En el caso de los Contribuyentes del Régimen Simplificado, la Ley de Concertación Tributaria dispone las obligaciones a los que están sometidos, por reunir las características del Régimen correspondiente.

1. Deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en el Régimen Simplificado de Cuota Fija.
2. Emitir factura simplificada de venta, a solicitud del comprador.
3. Llevar registros simplificados de sus ingresos y gastos.
4. Respaldo o documentar sus inventarios, con facturas formales de contribuyentes inscritos en la Administración Tributaria que tribute rentas de actividades económicas.
5. Exhibir el original del certificado de inscripción en el régimen en lugar visible donde desarrolle su actividad, o tenerlo disponible para su presentación a la autoridad competente.
6. Guardar en forma separada y cronológica en cada caso para presentarlos a requerimientos de la Administración tributaria, los documentos siguientes:
  - Facturas originales de las compras de bienes o prestación de servicios que realice.
  - Los soportes de pago por alquileres, e impuestos pagados a la municipalidad.
  - Los comprobantes (recibos fiscales y/o otros tipos de documentos) de los pagos realizados a la Administración tributaria.

---

<sup>23</sup> Obligación [en línea]. Disponible: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm>. Fecha de consulta: 21 abril 2022. Hora de consulta: 9:56 pm

<sup>24</sup> Obligación Tributaria [en línea]. Disponible: <https://economipedia.com/definiciones/obligacion-tributaria.html>. Fecha de consulta: 21 abril 2022. Hora de consulta: 10:05 pm.

<sup>25</sup> Ley No 562 “Código Tributario de la Republica de Nicaragua”, 23 noviembre 2005, No 227. Pag 7312. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

7. Notificar a la Administración de Renta respectiva, con treinta (30) días de anticipación, el cierre definitivo del negocio, suspendiéndose los pagos mensuales, cuando corresponda, a partir del mes siguiente al de la fecha de cierre definitivo. Lo anterior sin perjuicio de la posterior verificación que puede realizar la Administración tributaria<sup>26</sup>.

### 1.5 Hecho generador

Se le conoce a hecho generador a la actividad, circunstancia o supuesto que la ley prevé para establecer los tributos, dando origen a una obligación tributaria frente al estado de pagar la contribución, que como consecuencia de la misma se produzca<sup>27</sup>.

De igual manera es definido como el elemento identificador de un gravamen, haciendo referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria.<sup>28</sup>

También es conocido como el acto, o conjunto del mismo, que una vez suceden originan el nacimiento de la obligación tributaria, y la norma que instituye el tributo presenta un supuesto de hecho al que asocia determinados efectos en caso de configurarse tal hecho<sup>29</sup>.

El artículo 28 del código tributario nicaragüense establece que el Hecho Generador “es el presupuesto establecido en la ley para determinar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.”<sup>30</sup>

---

<sup>26</sup> Ley No 822. Ley de Concertación Tributaria. Gaceta Diario Oficial, 30 noviembre 2012, No 241. Pag 10247. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>

<sup>27</sup> Hecho Generador [ en línea]. Disponible en: [http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art12.htm#:~:text=Como%20es%20sabido%2C%20el%20hecho,C%C3%B3digo%20Fiscal%20de%20la%20Federaci%C3%B3n](http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art12.htm#:~:text=Como%20es%20sabido%2C%20el%20hecho,C%C3%B3digo%20Fiscal%20de%20la%20Federaci%C3%B3n.). Fecha de consulta: 21 abril 2022. Hora de consulta: 8.30 pm

<sup>28</sup> Hecho generador [en línea]. Disponible en: <https://derechoecuador.com/calificacion-del-hecho-generador-en-materia-tributaria/>. Fecha de consulta: 22 abril 2022. Hora de consulta: 08: 40 pm

<sup>29</sup> Hecho generador [en línea]. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2012/03/98A7C.HTML>. Fecha de consulta: 22 abril 2022. Hora de consulta: 9: 00 pm.

<sup>30</sup> Ley 562 “Código Tributario de la Republica de Nicaragua”. Gaceta Diario Oficial, 23 noviembre 2005, No 227. Pag 7314. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>.

El hecho generador, crea obligaciones de diversas índole, que no necesariamente tiene que ver con la obligación del pago del tributo, sino con la imposición de deberes generales: permitir la fiscalización de la Administración Tributaria, presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados en los plazos y formas de ley, etc. y deberes formales tales como: inscribirse en el registro único de contribuyentes de la Administración Tributaria, firmar las declaraciones y otros documentos, mantener actualizado los libros y registros contables.

Todas las definiciones antes descritas concuerdan en que, son las situaciones o circunstancias que suceden a lo largo del tiempo, las que dan una pauta al estado, para establecer el sistema de recaudación de tributos, a través de las instituciones determinadas para realizar dicha función. Otro aspecto en el que concuerdan las definiciones anteriores es que son estas circunstancias las que originan la relación tributaria, donde el contribuyente está obligado frente al estado.

### **1.5.1 Ocurrencia**

El hecho generador de la obligación tributaria se considera realizado:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan realizado los actos o circunstancias materiales necesarias para que se produzcan los efectos que normalmente le corresponden.
2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén constituidas definitivamente de conformidad al derecho aplicable.

El hecho generador se considerará ocurrido en el lugar donde se hayan realizado los actos, circunstancias o elementos constitutivos del presupuesto de hecho legal, o donde se haya realizado el último de aquellos cuando hubieren sucedido en diferentes lugares o donde la ley considere que se han realizado.

En el caso de tributos que se apliquen sobre documentos referentes a actos o contratos, la simple emisión de los mismos origina el hecho generador que configura la obligación tributaria.

Si el hecho generador estuviere condicionado por la ley, se considerará perfeccionado en el momento de su acontecimiento y no en el del cumplimiento de su condición.

### **1.5.2 Extinción del hecho generador**

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- Pago.
- Compensación.
- Confusión.
- Condonación o Remisión otorgada mediante Ley.
- Prescripción.
- Fallecimiento del Contribuyente, siempre que no le sucedan herederos y que no haya dejado bienes para satisfacer la obligación tributaria pendiente.

### **1.5.3 Importancia**

El hecho generador en la relación jurídico-tributaria adquiere una importancia fundamental, a tal punto de constituir el elemento imprescindible de la misma, en consecuencia, que el impuesto sólo se debe cuando se realiza el presupuesto de hecho y de que la administración tributaria no puede obligar al pago de un tributo a las personas en las que no se haya realizado el hecho imponible o generador<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup>. Méndez Morales. Análisis Jurídico de los elementos constitutivos del impuesto sobre la renta, con énfasis en la legislación nicaragüense. (Licenciado en Derecho con mención en Derecho Económico). Managua, Unan Universidad Centroamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2011, pp 284-286.

## CAPITULO 2: RECURSOS TRIBUTARIOS EN LA LEGISLACION NICARAGUENSE.

### 2.1 Concepto de Recursos.

Etimológicamente, la palabra recurso deriva del vocablo latín *recursus* (marcha hacia atrás, acción y efecto de recurrir). Existe, pues, una idea de retomo al punto de origen.

Existen diferentes definiciones que abarcan la palabra Recurso, entre las que podemos destacar se encuentran: La Real Academia Española define al Recurso como “*una, petición motivada dirigida a un órgano jurisdiccional para que dicte una resolución que sustituya a otra que se impugna*”<sup>32</sup>.

Algunos autores como Cabanellas establecen que, es la “*Reclamación o apelación que se interpone, de conformidad con las leyes, contra las resoluciones definitivas de la Administración pública (las que causan estado y proceden del Poder ejecutivo) cuando desconocen un derecho particular o lesionan un interés jurídicamente protegido*”<sup>33</sup>.

Otros lo definen en sentido amplio como “*todos los remedios o medios de protección al alcance del administrado para impugnar los actos y hechos administrativos ilegítimos, y en general para defender sus derechos respecto de la administración pública*”<sup>34</sup>.

### 2.2 Finalidad.

Como sabemos, el recurso es un mecanismo de impugnación contra toda resolución judicial, que haya surgido dentro de un proceso determinado, interpuesto por aquella persona natural o jurídica, que no ha satisfecho sus objetivos en la resolución que pretende recurrir.

---

<sup>32</sup> Definición de Recurso [en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/recurso> . Fecha de Consulta: 25/09/21. Hora de Consulta: 11:20 am.

<sup>33</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 11ª. ed. Buenos Aires: EDITORIAL HELIASTA, 1993. pp 273-274.

<sup>34</sup> Definición de Recurso [en línea]. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/17681>. Fecha de Consulta:25/09/21. Hora de Consulta: 11:30 am.

La principal finalidad con la interposición de recursos es, buscar la reforma del contenido de la resolución por otro de distinto contenido o la anulación total o parcial del mismo, tratando de obtener una respuesta positiva para la persona solicitante, siempre que sea interpuesto ante la autoridad competente y en el plazo determinado por la legislación correspondiente<sup>35</sup>.

### **2.3 Relación Jurídica.**

La enciclopedia jurídica nos define este concepto como aquel nexo que puede existir entre dos o más sujetos, en el cual uno de ellos tiene la facultad de reclamar algo que el otro deberá cumplir. Es decir, con esto se establece que, en virtud de dicha relación, uno de los sujetos (Activo), tiene la potestad de exigir algo que la otra parte (Pasivo) tiene la obligación de ejecutar<sup>36</sup>.

### **2.4 Definición de Recursos Tributarios.**

Los Recursos Tributarios se establecen como todo acto que el sujeto legitimado solicita a la Administración tributaria, revise una resolución administrativa que afecta sus derechos como contribuyente, de acuerdo a los requisitos y formalidades establecidos por la ley correspondiente<sup>37</sup>.

Autores como Garrido Falla, Palomar Olmeda y Losada González en su libro “*El Derecho Administrativo Argentino*”, nos explican que puede definirse como una pretensión deducida por quien esté legitimado para ello ante un Organismo competente y destinado a obtener la revisión, por motivos de legalidad, de un acto administrativo determinado.

El autor Cassagne también lo define y coincide en que dichos recursos son todos los medios impugnativos en término de un acto administrativo o reglamento tendiente a obtener del órgano emisor del acto, de su superior jerárquico o de quien ejerce el control

---

<sup>35</sup>Definiciones Recursos Tributarios [en línea]. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/recursoderecho.html>. fecha de consulta: 20 enero 2022. Hora de consulta: 10:25 am.

<sup>36</sup> Relación Jurídica [en línea]. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/relaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica/relaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica.htm>. Fecha de consulta: 20/01/2022. Hora de Consulta: 08:35 am.

<sup>37</sup> Recursos Tributarios [en línea]. Disponible en: <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/pkpk.html>. Fecha de Consulta: 06/06/2022. Hora de Consulta: 10:30 am.

llamado de tutela, la revocación, modificación o saneamiento del acto impugnado<sup>38</sup>. De igual manera se definen como los medios legales de defensa que dispone el contribuyente contra un acto dictado por la administración que afecte sus intereses, con la finalidad de obtener mediante términos legales de la autoridad administrativa, una revisión del acto, a fin de que sea revocado, anulado o reformado en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o inoportunidad del mismo<sup>39</sup>.

El código tributario nicaragüense en su artículo 93, textualmente lo define como “Los actos y resoluciones que emita la Administración Tributaria por los que se determinen tributos, multas y sanciones, o que afecten en cualquier forma los derechos de los contribuyentes o de los responsables, así como las omisiones, podrán ser impugnados por los afectados en las formas y plazos que establece este Código”.

Es decir, el Estado a través de las leyes tributarias, además de crear obligaciones con el fin de garantizar el desarrollo integral del país, también establece Derechos para los contribuyentes, con el objetivo de garantizarles seguridad jurídica plena, que les permita contribuir con el desarrollo económico y social del país<sup>40</sup>.

Para la presentación de dichos Recursos, debemos cumplir con los requisitos establecidos en el arto. 94 del Código Tributario, los cuales textualmente dicen:

- ✚ Indicación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirigen.
- ✚ Número de Registro Único del Contribuyente o Responsable (RUC) y número de Cédula de Identidad.
- ✚ Nombres, apellidos y generales de ley del recurrente. Cuando no actúe en nombre propio, deberá acreditar su representación, acompañando escritura pública del Poder con una fotocopia.

---

<sup>38</sup> SENDIN, Miguel y Navarro, Carlos. Acto, Procedimiento y Recursos Administrativos en Nicaragua, 1ª. ed. Managua, INEJ, 2018, p 217.

<sup>39</sup> Recursos Tributarios provinciales [en línea]. Disponible en: [https://www.economia.gob.ar/dnap/recursos/documentos/recursos\\_tributarios\\_provinciales\\_evolucion\\_y\\_configuracion\\_regional.pdf](https://www.economia.gob.ar/dnap/recursos/documentos/recursos_tributarios_provinciales_evolucion_y_configuracion_regional.pdf). Fecha de Consulta: 06/06/2022. Hora de Consulta: 11:15 am.

<sup>40</sup> Constitución Política de Nicaragua. Gaceta Diario Oficial, 18 febrero 2014. p 40. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

- ✚ Reseña del acto o disposición que se objeta y la razón de su impugnación con la relación de hechos.
- ✚ Petición que se formula, exposición de los perjuicios directos o indirectos que se causan y bases legales y técnicas que sustentan el recurso.
- ✚ Señalamiento de su domicilio tributario para notificaciones.
- ✚ Lugar, fecha y firma del recurrente o su huella digital, en caso de que no pueda firmar.

Si el escrito presentado por el contribuyente presenta un error u omisión de los requisitos señalados anteriormente, no será objeto de rechazo y deberá subsanarse dentro de los 10 días hábiles, después de la notificación efectuada por la administración tributaria. Cuando el contribuyente no subsana el escrito dentro del plazo requerido, la administración declarará de oficio la deserción del recurso presentado y se ordenará el archivo de las diligencias.

Al momento de presentar dicho escrito, la DGI deberá advertir al contribuyente, sino subsana el mismo, además de archivar, pierde la oportunidad de reintentar la acción durante un año, sobre los hechos en los que se haya fundado la acción, y donde ha recaído la declaratoria de deserción y archivo de las diligencias<sup>41</sup>.

## **2.5 Clasificación de los Recursos Tributarios en Nicaragua.**

El ordenamiento jurídico nicaragüense mediante el código tributario, en su arto.96 establece cuatro tipos de Recursos que podrán ser interpuestos por los contribuyentes, cuando consideren han sido afectados sus Derechos como generadores de ingresos.

### **I. Recurso de Reposición.**

El Recurso de Reposición, en el Derecho comparado, también es conocido como Recurso de Retracción de Reforma, Revocatoria, Reconsideración y Suplica<sup>42</sup>. Es un

---

<sup>41</sup> Ley No 562, "Código Tributario de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 23 noviembre 2005, No. 227. Pág. 7322. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

<sup>42</sup> Recurso Reposición. Disponible en: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap2.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap2.pdf). Hora de Consulta: 05:55 Pm. Fecha de Consulta: 14/07/2022

Recurso ordinario de tipo potestativo, es decir que el contribuyente afectado, será el encargado de interponerlo. Este Recurso administrativo, permite solicitar el cambio de sentido de la resolución dictada por el órgano administrativo<sup>43</sup>.

## **II. Recurso de Revisión.**

Es la vía que se abre excepcionalmente para recurrir actos administrativos, cuando se agotan las otras formas de oponerse al acto que determine la ley<sup>44</sup>. También lo podemos definir como el medio legal que poseen los contribuyentes, para manifestar su inconformidad ante la respuesta o falta de ella, por parte de la administración tributaria. Se dice que es un medio completamente extraordinario, porque, no se puede utilizar este tipo de recurso para impugnar cualquier resolución con la que una de las partes no esté de acuerdo, sino que solamente puede impugnarse por motivos establecidos en la ley<sup>45</sup>.

## **III. Recurso de Apelación.**

Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina "appellatio", que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es "appello", "appellare", habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas<sup>46</sup>.

De manera general, el Recurso de Apelación, es un medio de impugnación que la ley otorga a la parte agraviada por una resolución para obtener del tribunal superior que enmiende o revoque<sup>47</sup>. Es decir, es un Recurso ordinario que la ley tributaria concede al contribuyente que se siente agraviado, para recurrir ante el tribunal superior inmediato, a

---

<sup>43</sup>Recurso de Reposición. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/recurso-de-reposicion/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20recurso%20de,poder%20acudir%20a%20los%20tribunales>. Hora de Consulta: 8:00 Pm. Fecha de Consulta: 3/07/2022

<sup>44</sup> Recurso extraordinario de Revisión. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/recurso-extraordinario-de-revision/>. Hora de consulta: 8:41 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022

<sup>45</sup> Definición Recurso Revisión. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/recurso-de-revision.html>. Hora de Consulta: 9:00 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.

<sup>46</sup> Recurso Apelación. Disponible en: <https://vlex.cl/vid/recurso-apelacion-314194402>. Hora de Consulta: 9:40 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022

<sup>47</sup> Recurso de Apelación. Disponible en: <https://www.gerencie.com/recurso-de-apelacion-segun-normas-de-procedimiento-civil.html>. Hora de Consulta: 9:45 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.

fin de que revoque o modifique el acto, dictando al efecto la que considere más justa, con pleno conocimiento de la situación controvertida<sup>48</sup>.

A pesar de que existen ciertas diferencias al definir este Recurso, todas coinciden en que es un recurso ordinario que otorga la ley tributaria, contra las resoluciones que establece expresamente en su contenido, y que será tramitado y resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución recurrida, y cuyo objeto será examinar si en dicha resolución, no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente<sup>49</sup>.

#### **IV. Recurso de Hecho.**

Es aquel acto jurídico procesal, que se interpone directamente ante el tribunal superior jerárquico, a fin de solicitarle que enmiende con arreglo a derecho la resolución judicial que erróneamente pronunció el tribunal de primera instancia respecto del recurso de apelación<sup>50</sup>.

Su definición técnica nos dice, que dicho Recurso es el medio de impugnación que tiene por objeto que el tribunal superior conceda un recurso que ha sido negado por el inferior, o para que el superior conceda el recurso en un efecto distinto al efecto en que fue concedido por el inferior<sup>51</sup>.

Ambas definiciones coinciden y establecen que es un Recurso, que busca atacar a las resoluciones que deniegan o conceden el recurso de apelación negado por la autoridad de primera instancia, o para que lo conceda en el efecto que corresponda según la ley<sup>52</sup>.

---

<sup>48</sup> Recurso Apelación. Disponible en: <https://vlex.cl/vid/recurso-apelacion-314194402>. Hora de Consulta: 9:40 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022

<sup>49</sup> Definición Apelación. Disponible en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/apelacion/>. Hora de Consulta: 10: 20 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.

<sup>50</sup> Recurso de Hecho. Disponible en: <https://www.jurislex.cl/2021/01/recurso-de-hecho.html>. Hora de Consulta: 10:45 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.

<sup>51</sup> Recurso de Hecho. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/recurso-de-hecho>. Hora de Consulta: 10:50 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.

<sup>52</sup> Recurso de Hecho. Disponible en: <http://juris.procuraduria-admon.gob.pa/GLOSARIO/recurso-de-hecho/>. Hora de Consulta: 11:00 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.

## **2.6 Procedimiento para interponer los Recursos en la Administración Tributaria.**

### **i. Recurso de Reposición.**

Según lo contemplado en el artículo 97 CT, una vez notificado la resolución al contribuyente, tendrá 8 días para interponer el recurso ante el mismo funcionario o autoridad que haya dictado la misma. Teniendo el funcionario, 30 días para emitir resolución, contado a partir de la interposición del Recurso<sup>53</sup>.

### **ii. Recurso de Revisión.**

Contemplado en el arto. 98 CT, notificado por escrito la resolución sobre el recurso de reposición promovido con anterioridad, el contribuyente tendrá 10 días hábiles para interponer el presente recurso ante el titular de la DGI. De igual manera el contribuyente dispondrá de 10 días hábiles para la presentación de pruebas.

Una vez vencido el plazo para la presentación de pruebas, el titular de la DGI se deberá pronunciar en un plazo de 45 días. Si transcurre dicho plazo sin el pronunciamiento escrito del Titular, y debidamente notificado al Recurrente, se entiende por resuelto el mismo a favor del solicitante<sup>54</sup>.

### **iii. Recurso de Apelación.**

Establecido en el arto.99 CT, cuando se haya resuelto el recurso de revisión y se haya notificado por escrito la resolución del mismo, se podrá interponer el presente recurso en original y una copia, dentro del plazo de 15 días, ante el titular de la DGI, quien remitirá su original al Tribunal Tributario Administrativo (TATA) en los 10 días posteriores a la recepción del documento. Dicho titular debe presentar la contestación de agravios en los 15 días siguientes a la recepción del documento original del recurso remitido al TATA.

Cuando hayan transcurrido los 15 días antes mencionados, el TATA establecerá un plazo de 15 días para la presentación de pruebas. El TATA tendrá 90 días para emitir

---

<sup>53</sup> Ley No 562, "Código Tributario de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 23 noviembre 2005, No. 227. Pág. 7323. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

<sup>54</sup> Ley No 562, "Código Tributario de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 23 noviembre 2005, No. 227. Pág. 7323. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

Resolución, contados a partir de la recepción del expediente. Si el Tribunal no se pronuncia en dicho plazo, el Recurso de Apelación se tendrá por resuelto a favor del recurrente<sup>55</sup>.

#### **iv. Recurso de Hecho.**

El Código Tributario en su arto. 96, dispone que el procedimiento para el recurso de hecho se contemplara en el Código de Procedimiento Civil, en adelante Pr.<sup>56</sup>

El recurso de hecho, anteriormente se encontraba regulado por los artículos 477 al 486 del Pr, su finalidad era demostrar la procedencia de un recurso que fue denegado infundadamente por el inferior jerárquico.

Con eso se pretendía impugnar la negativa del titular de la DGI, y no de reproducir el recurso denegado.<sup>57</sup>

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil, en adelante CPCN, la figura del Recurso de Hecho no se encuentra denominado como tal, ahora es llamado Recurso por Denegatoria de Admisión y está contemplado del artículo 578 hasta el artículo 584 de dicho código.

Al respecto de ello, el CPCN en su arto. 578, establece que el recurso por denegatoria de admisión tiene por objeto el examen del auto que deniegue la interposición del recurso de apelación o del recurso de casación y será competente para conocerlo, el juzgado o tribunal que debió resolver el recurso de apelación cuya interposición haya sido denegada<sup>58</sup>.

---

<sup>55</sup> Ley No 562, "Código Tributario de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 23 noviembre 2005, No. 227. Pág. 7323. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

<sup>56</sup> Ley No 562, "Código Tributario de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 23 noviembre 2005, No. 227. Pág. 7322. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>

<sup>57</sup> Código de Procedimiento Civil de la Republica de Nicaragua. Gaceta Diario Oficial, 7 noviembre 1905. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/98845ee82ed1e7d5062579570056f9f0?OpenDocument>

<sup>58</sup> Ley No 902, "Código procesal Civil de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 09 octubre 2015, No. 191. Pág. 8083. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-191-viernes-09-octubre-de-2015/>

El art. 581 establece como requisito, interponerlo ante el órgano competente para conocerlo, de manera escrita y con las formalidades establecidas para la demanda, en los artos.420 y 421 del mismo código, en los 10 días posteriores a la entrega de la copia razonada<sup>59</sup>. Atendiendo a lo estipulado en el art.582 CPCN, el escrito del mencionado recurso debe contener:

- ✓ Relación sucinta de los hechos.
- ✓ Identificación de la resolución recurrida y fecha de su notificación.
- ✓ Fecha de la interposición del recurso de derecho.
- ✓ Identificación del auto denegatorio y fecha de su notificación.
- ✓ Los fundamentos por los cuales la parte recurrente estima que el recurso debió ser admitido.
- ✓ Solicitud de admisión a trámite del recurso interpuesto.
- ✓ Relación de los documentos anexos que acompaña.

Adjunto a lo anterior, se acompañarán el poder con el que acredita la calidad de su comparecencia, y las copias razonadas emitidas por el juzgado o tribunal competente<sup>60</sup>. El órgano competente examinará si el recurso presentado cumple con los requisitos legales, de ser así, ordenará mediante auto en el plazo de 5 días a la autoridad judicial que dictó la resolución, continúe con el trámite del Recurso de Apelación.

Si dicho recurso fuera infundado, la resolución recurrida, se deberá declarar firme, se notificará a las partes y se comunicará al órgano judicial inferior. No se podrá reclamar la remisión de los autos originales, y la interposición y tramitación de este recurso no suspenderá la eficacia de la Resolución recurrida<sup>61</sup>.

---

<sup>59</sup> Ley No 902, "Código procesal Civil de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 09 octubre 2015, No. 191. Pág. 8083. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-191-viernes-09-octubre-de-2015/>

<sup>60</sup> Ley No 902, "Código procesal Civil de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 09 octubre 2015, No. 191. Pág. 8083 y 8084. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-191-viernes-09-octubre-de-2015/>

<sup>61</sup> Ley No 902, "Código procesal Civil de la Republica de Nicaragua". Gaceta Diario oficial, 09 octubre 2015, No. 191. Pág. 8084. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-191-viernes-09-octubre-de-2015/>

## **2.7 Importancia de los Recursos en la relación Jurídico-Tributaria.**

Estos recursos existen para poder hacer valer los derechos del contribuyente frente a una persona jurídica de poder el cual es el Estado, a través de la DGI. Es decir, para que exista un control de la legalidad sobre los actos de la autoridad administrativa, a fin de que se encuentren en consonancia con las leyes que los rigen y permita a los contribuyentes tener una adecuada protección de sus derechos y garantías.

Nicaragua es un Estado Social de Derecho, por ende, se rige por las Leyes y su Constitución Política, en la cual impera el Principio de Legalidad. Cabe señalar que el principio de legalidad varía para los administrados como para la administración; para los primeros lo encontramos regulado en el artículo 32 de nuestra Constitución Política, la que señala que “ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no manda, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe<sup>62</sup>”; y para los segundos se encuentra regulada en los artículos 130 y 183, en los cuales se establece que todo funcionario público debe de actuar de conformidad a lo establecido en la ley, es decir, apegarse a lo estrictamente señalado en sus funciones.

Este señalamiento lo hacemos con el fin de resaltar que existe un principio de legalidad que rige tanto al estado y sus Instituciones, como a la población en sí, y que a raíz de ello debe de apegarse a lo señalado por nuestra Constitución Política, reglando a la administración y otorgándole derechos a los administrados<sup>63</sup>.

En el procedimiento de cada recurso, el estado deberá someterse al principio de legalidad y la actividad reglada, considerada como un mecanismo de proscripción de la arbitrariedad de la administración. La seguridad jurídica es una institución del debido proceso, garantía que informa a los contribuyentes sobre el contenido del ordenamiento jurídico y limita el ejercicio de las autoridades. La correcta aplicación e interpretación de

---

<sup>62</sup> Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Gaceta Diario Oficial, 18 febrero 2014, No. 32. Pag 1258. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-32-martes-18-febrero-de-2014/>

<sup>63</sup> Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Gaceta Diario Oficial, 18 febrero 2014, No. 32. Pag 1268 y 1282.

las normas, genera seguridad jurídica en sede administrativa, para dar certeza de los derechos propios de cada contribuyente.

Horacio Heredia, indica que el principio de legalidad busca salvaguardar la norma jurídica objetiva, manteniendo “*el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo*”<sup>64</sup>

Según Patricio Secaira Durango, la legalidad presume que la voluntad administrativa que se manifiesta a través de las decisiones tomadas por la administración, están enmarcadas en el ordenamiento jurídico<sup>65</sup>.

Agustín Gordillo, respecto de este principio, expone que la legalidad objetiva mira la necesidad de otorgar a los administrados y a los usuarios de la administración la oportunidad de defensa frente a las resoluciones tomadas por la misma<sup>66</sup>.

Así, se puede hablar de que en el recurso administrativo la importancia radica en que se busca dirimir una controversia; un punto de desacuerdo que se le da a conocer a la autoridad ejecutante antes de acudir a instancias superiores.

---

<sup>64</sup> Heredia, Horacio. Los medios administrativos para la protección de los administrados. *Colegio de Abogados de Buenos Aires*. p. 251 y ss, 1945.

<sup>65</sup> Secaira, Patricio. Curso breve de derecho administrativo, 1a. ed., Quito: Editorial Universitaria, 2004.

<sup>66</sup> Gordillo, Agustín. Tratado de derecho administrativo, Buenos Aires: Ediciones Macchi, 1977.

### **CAPITULO 3: ANALISIS Y RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS CONTRIBUYENTES.**

Para identificar y analizar el grado de conocimiento de los Contribuyentes del Barrio el Sagrario, referente a los Recursos Tributarios, aplicamos una encuesta corta de 11 preguntas de tipo cerrada.

El Barrio el Sagrario está compuesto de 330 establecimientos que por sus características caben dentro del régimen simplificado de cuota fija, pero, solo 297 cumplen con los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado y de los cuales encuestamos a 45 Contribuyentes, equivalente al 15% de los mismos, siendo nuestro principal objetivo, determinar qué tan familiarizados están con los Recursos Tributarios.

#### **Resultados:**

##### **1. ¿Está inscrito ante la administración de Rentas?**

<b>Respuesta</b>	<b>Resultado</b>
<b>Sí</b>	<b>45</b>
<b>No</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>45</b>

Para continuar el proceso de investigación, y atendiendo a la naturaleza de la misma, presentamos como primer interrogante, si dichos contribuyentes están inscritos ante la Administración de Rentas, obteniendo como resultado, que el 100% de los mismos se encuentran debidamente inscritos ante dicha Administración.

## 2. ¿Pertenece usted al Régimen Simplificado?

<b>Respuesta</b>	<b>Resultado</b>
<b>Sí</b>	45
<b>No</b>	0
<b>Total</b>	<b>45</b>

La presente interrogante de igual manera tiene la función de constatar que los contribuyentes encuestados estén inscritos bajo el Régimen Simplificado, siempre con la finalidad de continuar con la investigación, atendiendo a las características y naturaleza de la misma. De la presente, obtuvimos que el 100% de los contribuyentes encuestados están debidamente constituidos ante la administración de rentas, como parte del Régimen Simplificado.

## 3. ¿A qué Rubro pertenece su negocio?

<b>Rubro</b>	<b>Total</b>
Comida	4
Farmacia	4
Ferretería	1
Tienda de Ropa	11
Variedades	13
Tienda Roa Usada	0
Librería	1
Artículos Electrónicos	2
Heladería	1
Óptica	1
Laboratorio	0
Otros	7
<b>Total</b>	<b>45</b>

Con la presente pregunta obtuvimos como resultados que el mayor porcentaje de contribuyentes a los que aplicamos nuestra encuesta, pertenecen al rubro de Variedades

con un total de 28.8% equivalente a 13 negocios, siguiéndole Tiendas de Ropa con 24.4% equivalente a 11 negocios y, por último, a los que definimos como Otros con el 15.5% equivalente a 7 negocios, y dentro de los cuales había negocios del área de estética y belleza, jugueterías, barbería, etc.

#### 4. ¿Por cuánto tiempo ha pertenecido a este Régimen Tributario?

<b>Años</b>	<b>Total</b>
0 a 2	13
3 a 5	11
6 a 10	9
10 a mas	12

La pregunta 4 nos dio como resultado, que el mayor porcentaje de negocios han pertenecido al Régimen Simplificado en un lapso de tiempo de entre 0 a 2 años, con el 28.8% equivalente a 13 negocios; en segundo lugar, con el 26.6% tenemos que 12 negocios tienen de 10 a más años de pertenecer a este régimen; en tercer lugar con el 24.4% equivalente a 11 negocios, tienen de 3 a 5 años, y por último, el 20% equivalente a 9 negocios, están constituidos como Régimen Simplificado en un lapso de tiempo de 6 a 10 años.

#### 5. ¿Extiende facturas en cada transacción?

<b>Respuesta</b>	<b>Resultado</b>
<b>Sí</b>	37
<b>No</b>	8
<b>Total</b>	<b>45</b>

El 82.2% de los Contribuyentes del Régimen Simplificado encuestados en el Barrio el Sagrario, extienden facturas en sus transacciones, en cumplimiento del requisito establecido en el arto. 258 inciso 2 de la Ley de Concertación Tributaria; sin embargo, a pesar que la ley establece ciertas obligaciones, el 17.7% hacen caso omiso de dicha obligación, pues solo extienden factura cuando el cliente se los pide.

**6. ¿Las facturas extendidas cumplen con los requisitos de las disposiciones técnicas de facturación?**

<b>Respuesta</b>	<b>Resultado</b>
<b>Sí</b>	35
<b>No</b>	10
<b>Total</b>	<b>45</b>

De los 45 contribuyentes encuestados, el 77.7% equivalentes a 35 contribuyentes respondieron que emiten facturas con los requisitos de facturación, como el número RUC, numeración consecutiva según talonarios, etc. Requisitos establecidos en el numeral 3 y 4 del artículo 143 de la LCT, numeral 1 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 100 de su reglamento. Y tenemos que el 22.2% equivalente a 10 contribuyentes respondieron que emiten facturas comerciales en sus transacciones.

**7. ¿Está familiarizado con los Recursos Tributarios establecidos en nuestra legislación tributaria vigente?**

<b>Respuesta</b>	<b>Total</b>
<b>Sí</b>	20
<b>No</b>	25
<b>Total</b>	<b>45</b>

Con un 44.4% equivalente a 20 contribuyentes, en la presente interrogante, el mayor número de contribuyentes respondieron que no están familiarizados con el término de recursos tributarios, su significado, características o trascendencia legal de los mismos, y el 55.5% equivalente a 25 contribuyentes, respondieron que sí conocen el término, y por ende están familiarizados con los mismos.

**8. ¿Cuántos Recursos establece la Ley Tributaria para la defensa de sus derechos?**

<b>Respuesta</b>	<b>Total</b>
<b>1</b>	0
<b>2</b>	3
<b>3</b>	5
<b>4</b>	5
<b>Ninguno</b>	32
<b>Total</b>	<b>45</b>

Al preguntar a los contribuyentes, cuantos Recursos Tributarios establece la Ley, o cuantos cree que establece, el 71.1% equivalentes a 32 de ellos, respondieron que la Ley no establece ningún recurso para la protección de sus intereses; el 11.1 % equivalente a 5 contribuyentes, respondieron que en la Ley se encuentran definido 4 recursos, de igual manera un 11.1% equivalente a 5 de ellos, contestó que son 3 recursos tributarios y un 6.6% equivalente a 3 contribuyentes, aseguraron que la ley solo dispone 3 recursos tributarios.

**9. ¿De los siguientes, cuáles son recursos tributarios que Ud. conoce?**

<b>Respuesta</b>	<b>Total</b>
<b>A (Revisión, reposición, apelación, hecho)</b>	15
<b>B (Habeas Data, Habeas Corpus)</b>	2
<b>C (Ninguno)</b>	28
<b>Total</b>	<b>45</b>

Con el objetivo de verificar que los contribuyentes están familiarizados con la clasificación de los Recursos Tributarios, la presente interrogante contenía 3 opciones, de las cuales la opción A es la correcta. El 62.2% equivalente a 28 contribuyentes marcaron la opción C, respondiendo que no conocen ninguno de los Recursos mencionados con anterioridad; el 33.3% equivalente a 15 contribuyentes marcaron la opción A, siendo

estos, los únicos en acertar su respuesta, y por último tenemos que el 4.4% equivalente a 2 contribuyentes marcaron como respuesta la opción B.

#### 10. ¿Alguna vez ha interpuesto un Recurso ante la Administración de Rentas?

<b>Respuesta</b>	<b>Total</b>
<b>Sí</b>	<b>2</b>
<b>No</b>	<b>43</b>
<b>Total</b>	<b>45</b>

La finalidad de dicha interrogante, es investigar si alguna vez los contribuyentes han hecho uso de sus derechos como generadores de ingresos, y han interpuesto recursos ante la administración tributaria. Como resultado obtuvimos que el 95.5% equivalente a 43 contribuyentes, respondieron que no han interpuesto ningún recurso ante la DGI, y el 4.4% equivalente a 2 contribuyentes, respondieron que si han tenido que interponer un recurso ante la administración de rentas.

#### 11. Si su respuesta fue sí, ¿hasta que instancia procedió su Recurso?

<b>Respuesta</b>	<b>Total</b>
<b>R. Reposición</b>	<b>1</b>
<b>R. Revisión</b>	<b>1</b>
<b>R. Apelación</b>	<b>0</b>
<b>R. Hecho</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>2</b>

De los dos contribuyentes que respondieron de manera positiva en la pregunta anterior, uno ellos interpusieron el recurso de reposición ante la autoridad que emitió la resolución por la que se vio afectado, concluyendo su caso en dicha instancia, el segundo contribuyente de igual manera interpuso su recurso de reposición ante la autoridad competente, obteniendo respuesta negativa a su favor, por lo que interpuso el recurso de revisión ante el titular de la administración tributaria, obteniendo respuesta positiva y dando culminación a su proceso.

## CONCLUSION

Al realizar nuestra investigación de tipo mixta, y aplicar la encuesta como técnica de campo, llegamos a las siguientes conclusiones:

- El 100% de los contribuyentes encuestados en el Barrio el Sagrario de la ciudad de León, están debidamente inscritos ante la Administración de Rentas, y están familiarizados con sus obligaciones en general, como entes generadores de ingresos.
- Con un 28.8%, el mayor número de los contribuyentes encuestados, tienen entre 0 a 2 años de estar constituidos como parte de este régimen ante la administración de rentas.
- A pesar de manifestar conocer sus obligaciones, el 22.2% de ellos no cumplen con la obligación de emitir factura membretada, emitiendo así, facturas comerciales.
- Mas del 50% de los contribuyentes encuestados no están familiarizados con los Recursos Tributarios.
- De los 45 contribuyentes encuestados, solo dos han interpuesto un recurso ante la Administración de Rentas.
- Al entrevistar a los contribuyentes y consultarles el motivo por el cual no han interpuesto recurso, respondieron que interponerlos conlleva un proceso largo y costoso que no se permiten sustentar.

## RECOMENDACIONES

En base a los resultados obtenidos en la investigación podemos plantear las siguientes recomendaciones:

- Los contribuyentes deben de informarse no solo sobre sus deberes tributarios establecidos en la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, sino también sobre sus derechos y garantías en defensa ante la Administración Tributaria.
- La Administración Tributaria debería de brindar capacitaciones al contribuyente en el momento de realizar su inscripción correspondiente, sobre los diferentes recursos que la ley dispone para su debida defensa en caso probable de vulneración a sus derechos.
- La DGI debería de considerar elaborar un Plan de facturación para monitorear y regular la emisión de las facturas de los contribuyentes pertenecientes a este régimen simplificado, para así fomentar una cultura tributaria y así reducir posibles casos de evasión.
- Crear una coordinación y alianza entre la municipalidad, universidad y la administración de rentas, para realizar proyectos de seguimiento y/o fortalecimiento a los contribuyentes inscritos bajo este régimen establecidos en la Ciudad de León, con el objetivo de corroborar estén familiarizados con las disposiciones establecidas en la legislación tributaria, y en su defecto, aclarar todas las dudas o interrogantes.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes Primarias

#### ➤ Legislación

- ✓ Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Gaceta Diario Oficial, 18 febrero 2014, No. 32. Pag 1258. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-32-martes-18-febrero-de-2014/>
- ✓ Código de Procedimiento Civil de la Republica de Nicaragua. Gaceta Diario Oficial, 7 noviembre 1905. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/98845ee82ed1e7d5062579570056f9f0?OpenDocument>
- ✓ Decreto Ejecutivo No.01-2013, “Reglamento de la Ley 822”. Gaceta Diario Oficial, 22 enero 2013, No. 12. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/bbe90a5bb646d50906257265005d21f8/c7f0f2f9f092273e06257b16007b91a2?OpenDocument>
- ✓ Ley 562 “Código Tributario de la Republica de Nicaragua”, 23 noviembre 2005, No 227. 87P. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-227-miercoles-23-noviembre-de-2005/>
- ✓ Ley No 822. Ley de Concertación Tributaria. Gaceta Diario Oficial, 17 diciembre 2012, No 241.156p. Disponible: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-241-lunes-17-diciembre-de-2012/>
- ✓ Ley No 902, “Código procesal Civil de la Republica de Nicaragua”. Gaceta Diario oficial, 09 octubre 2015, No. 191. Pág. 8083. Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n-191-viernes-09-octubre-de-2015/>
- ✓ Ley No.598, “Ley de Reforma a la ley No.562”. Gaceta Diario Oficial, 11 septiembre 2006, No. 177. Disponible en:<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/263c37ce317e03040625755b0077cec4?OpenDocument&Click=>

## ➤ Textos

- ✓ Arauz Bervis Patricio José. Análisis de la eficiencia en los procesos que se realizan en el departamento de revisión de Recursos y su efectividad en la administración tributaria, durante el año 2018 (Master en administración funcional de empresas). Managua, Unan Managua, Facultad de Ciencias Económicas, 2019. 108P.
- ✓ Báez Arguello, Gabriela. Hacia una reforma tributaria integral en Nicaragua. Trabajo de titulación (Licenciada en Derecho). Managua: Universidad Centroamericana, 2006, p.20.
- ✓ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 11<sup>a</sup>. ed. Buenos Aires: EDITORIAL HELIASTA, 1993. pp 273-274.
- ✓ Estrada santana María Raquel, García Sirias Tania Anicela. Recursos Tributarios en Nicaragua (Licenciado en Derecho). León, Unan León, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2007. 82p.
- ✓ Estrada Denis Antonio, Vallejos Ismael Joseph, Orozco Calero Aron. Análisis de los Recursos Administrativos interpuestos por los contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos tras una resolución administrativa durante el segundo semestre del año 2013 en el municipio de Managua (Licenciado en Derecho). Managua, Unan Managua, Facultad de Humanidades y ciencias jurídicas, 2015. 133P
- ✓ García, Jorge. Lecciones de Derecho Tributario Nicaragüense. 1<sup>a</sup>. ed. Managua: INEJ, 2020. 202p.
- ✓ Gordillo, Agustín. Tratado de derecho administrativo, Buenos Aires: Ediciones Macchi, 1977.
- ✓ SENDIN, Miguel y Navarro, Carlos. Acto, Procedimiento y Recursos Administrativos en Nicaragua, 1<sup>a</sup>. ed. Managua, INEJ, 2018, p 217.
- ✓ Heredia, Horacio. Los medios administrativos para la protección de los administrados. Colegio de Abogados de Buenos Aires. p. 251 y ss, 1945.
- ✓ Méndez Morales. Análisis Jurídico de los elementos constitutivos del impuesto sobre la renta, con énfasis en la legislación nicaragüense. (Licenciado en Derecho con mención en Derecho Económico). Managua, Unan Universidad Centroamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2011, pp 284-286.
- ✓ Secaira, Patricio. Curso breve de derecho administrativo, 1a. ed., Quito: Editorial Universitaria, 2004.

## **Fuentes Secundarias**

### **Webgrafía**

- ✓ Definición de Recurso [en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/recurso>. Fecha de Consulta: 25/09/21. Hora de Consulta: 11:20 am.
- ✓ Definición de Recurso [en línea]. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/17681>. Fecha de Consulta:25/09/21. Hora de Consulta: 11:30 am.
- ✓ Definiciones Recursos Tributarios [en línea]. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/recursoderecho.html>. fecha de consulta: 20 enero 2022. Hora de consulta: 10:25 am.
- ✓ Definición Apelación. Disponible en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/apelacion/>. Hora de Consulta: 10: 20 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.
- ✓ Definición Recurso Revisión. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/recurso-de-revision.html>. Hora de Consulta: 9:00 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.
- ✓ Hecho Generador [ en línea]. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art12.htm#:~:text=Como%20es%20sabido%2C%20el%20hecho,C%C3%B3digo%20Fiscal%20de%20la%20Federaci%C3%B3n>. Fecha de consulta: 21 abril 2022. Hora de consulta: 8.30 pm
- ✓ Hecho generador [en línea]. Disponible en: <https://derechoecuador.com/calificacion-del-hecho-generador-en-materia-tributaria/>. Fecha de consulta: 22 abril 2022. Hora de consulta: 08: 40 pm
- ✓ Hecho generador [en línea]. Disponible en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/E/1/2010-2019/2012/03/98A7C.HTML>. Fecha de consulta: 22 abril 2022. Hora de consulta: 9: 00 pm.

- ✓ Obligación [en línea]. Disponible: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm>. Fecha de consulta: 21 abril 2022. Hora de consulta: 9:56 pm
- ✓ Obligación Tributaria [en línea]. Disponible: <https://economipedia.com/definiciones/obligacion-tributaria.html>. Fecha de consulta: 21 abril 2022. Hora de consulta: 10:05 pm.
- ✓ Recursos administrativos tributarios [en línea]. Disponible en: <https://www.academia.edu./24123941/RECURSOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS>. Fecha de consulta: 26 octubre 2021. Hora de consulta: 9:30 am.
- ✓ Recursos Tributarios [en línea]. Disponible en: <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/pkpk.html>. Fecha de Consulta: 06/06/2022. Hora de Consulta: 10:30 am.
- ✓ Recursos Tributarios provinciales [en línea]. Disponible en: [https://www.economia.gob.ar/dnap/recursos/documentos/recursos\\_tributarios\\_provinciales\\_evolucion\\_y\\_configuracion\\_regional.pdf](https://www.economia.gob.ar/dnap/recursos/documentos/recursos_tributarios_provinciales_evolucion_y_configuracion_regional.pdf). Fecha de Consulta: 06/06/2022. Hora de Consulta: 11:15 am.
- ✓ Recurso Reposición. Disponible en: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap2.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap2.pdf). Hora de Consulta: 05:55 Pm. Fecha de Consulta: 14/07/2022
- ✓ Recurso de Reposición. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/recurso-de-reposicion/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20recurso%20de,poder%20acudir%20a%20los%20tribunales>. Hora de Consulta: 8:00 Pm. Fecha de Consulta: 3/07/2022
- ✓ Recurso extraordinario de Revisión. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/recurso-extraordinario-de-revision/>. Hora de consulta: 8:41 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022
- ✓ Recurso Apelación. Disponible en: <https://vlex.cl/vid/recurso-apelacion-314194402>. Hora de Consulta: 9:40 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022

- ✓ Recurso de Apelación. Disponible en: <https://www.gerencie.com/recurso-de-apelacion-segun-normas-de-procedimiento-civil.html>. Hora de Consulta: 9:45 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.
- ✓ Recurso Apelación. Disponible en: <https://vlex.cl/vid/recurso-apelacion-314194402>. Hora de Consulta: 9:40 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022
- ✓ Recurso de Hecho. Disponible en: <https://www.jurislex.cl/2021/01/recurso-de-hecho.htm>. Hora de Consulta: 10:45 Pm. Fecha de Consulta: 9/07/2022.
- ✓ Régimen Tributario [en línea]. Disponible en: <https://es.slideshare.net/ggsradas/rgimen-tributario>. Fecha de Consulta: 20 enero 2022. Hora de consulta: 9:30 am.
- ✓ Régimen Tributario [en línea]. Disponible en: <https://gestion.pe/tu-dinero/regimenes-tributarios-diferencias-pagar-impuestos-empresas-peru-nnda-nnlt-250529-noticia/>. Fecha de Consulta: 26 enero 2022. Hora de Consulta: 1:00 pm.
- ✓ Relación Jurídica [en línea]. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/relaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica/relaci%C3%B3n-jur%C3%ADdica.htm>. Fecha de consulta: 20/01/2022. Hora de Consulta: 08:35 am.
- ✓ Sujetos de la obligación tributaria [en línea]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/7a.pdf>. Fecha de consulta: 26 enero 2022. Hora de consulta: 3:00 pm.

# ANEXOS

Buen día, les saluda **Nohemy Chevez** (identificado con Ced. 281-131197-0000K y carnet No. 15-00402-0) y **Alina Morales** (identificado con Ced. 281-141297-1003J y carnet No. 15-01356-0), estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNAN-LEON), con el objetivo de culminar nuestros estudios en dicha alma mater, y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de formas de finalización de Estudios, realizamos un proceso monográfico de investigación titulado “**LOS RECURSOS TRIBUTARIOS COMO GARANTIAS DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS BAJO EL REGIMEN DE CUOTA FIJA, BARRIO EL SAGRARIO DE LA CIUDAD DE LEON**”, con el que analizaremos el grado de conocimiento de los contribuyentes de cuota fija de dicho Barrio en materia de Recursos Tributarios. De ante mano gracias por su colaboración.

Marque su respuesta con X o ✓

1. ¿Está inscrito ante la administración de Rentas?

Si

No

2. ¿Pertenece usted al Régimen Simplificado?

Si

No

3. ¿A que Rubro pertenece su negocio?

Comida.

Farmacia.

Ferretería.

Tienda de Ropa.

Variedades.

Tienda Ropa Usada

Librería.

Artículos electrónicos

Heladería.

Óptica

Laboratorio.

Otros.

4. ¿Por cuánto tiempo ha pertenecido a este Régimen?

0-2 años  3-5 años  6-10 años  de 10 años a mas

5. ¿Extiende facturas en cada transacción?

Si

No

6. ¿Las facturas extendidas cumplen con los requisitos de las disposiciones técnicas de facturación?

Si

No

7. ¿Esta familiarizado con los Recursos Tributarios establecidos en nuestra legislación tributaria vigente?

Si

No

8. ¿Cuántos Recursos establece la Ley Tributaria para la defensa de sus derechos?

1.

2.

3.

4.

Ninguno

9. ¿De los siguientes, cuáles son recursos tributarios que Ud. conoce?

R. de Revisión, R. Reposición, R. de Apelación y R. de Hecho.

Recurso Habeas data, Recurso Habeas corpus

Ninguno.

10. ¿Alguna vez ha interpuesto un Recurso ante la Administración de Rentas?

Si

No

11. Si su respuesta fue sí, ¿hasta que instancia procedió su Recurso?

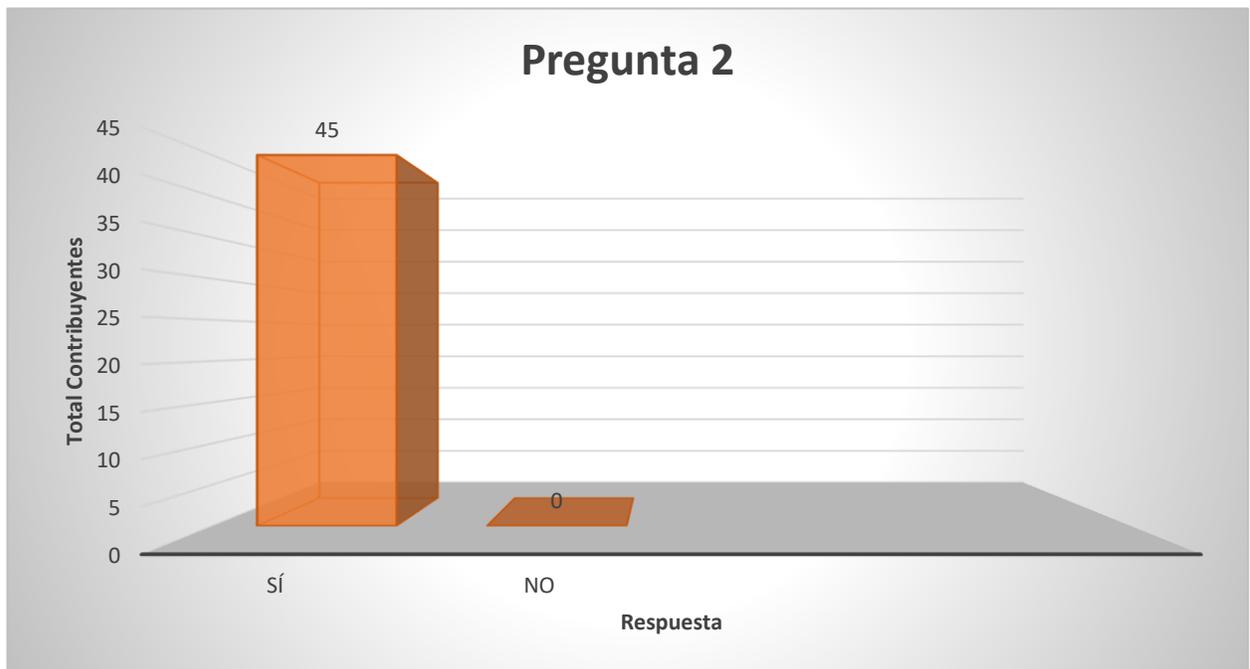
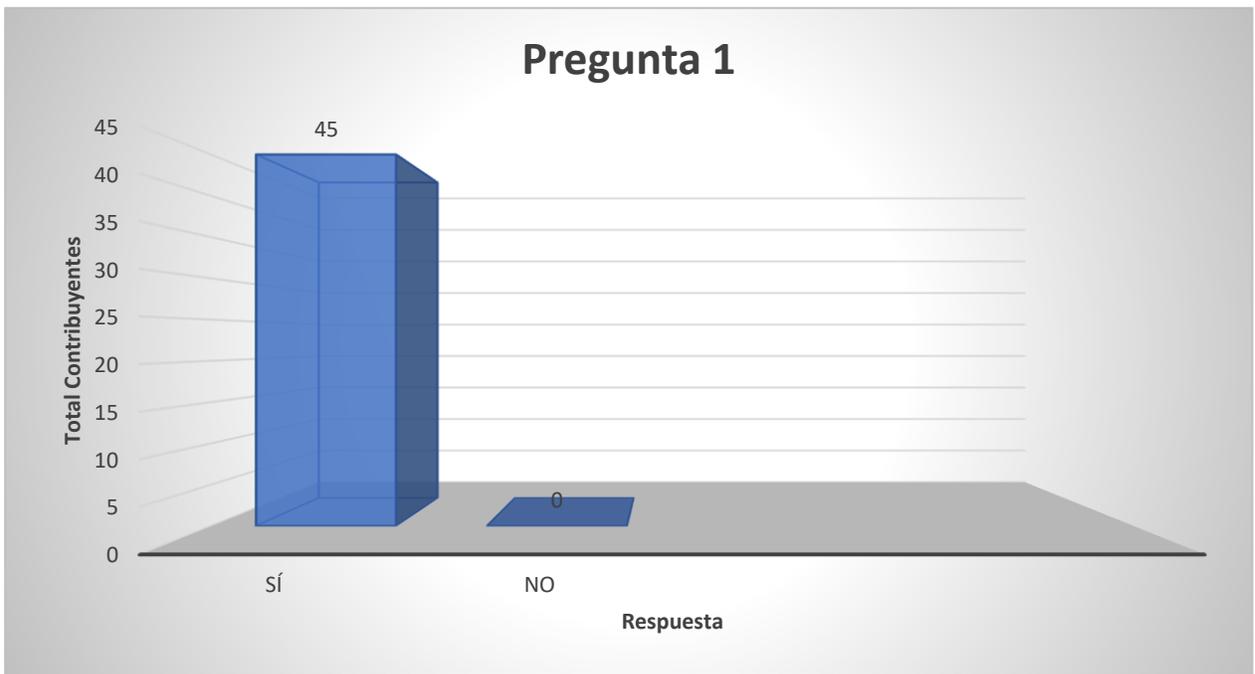
Recurso de Reposición

Recurso de Revisión.

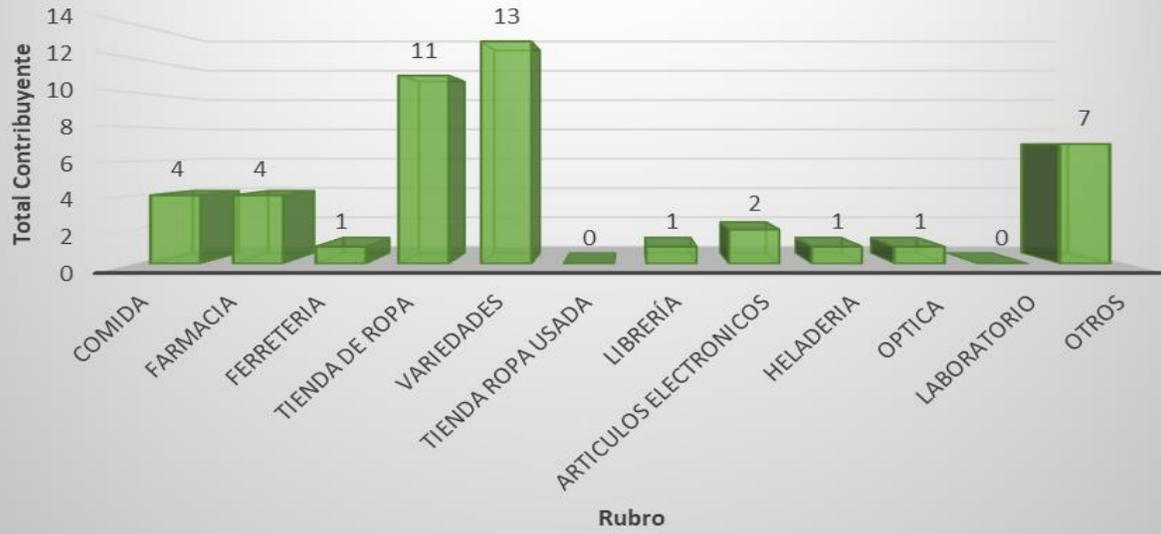
Recurso de Apelación

Recurso de Hecho

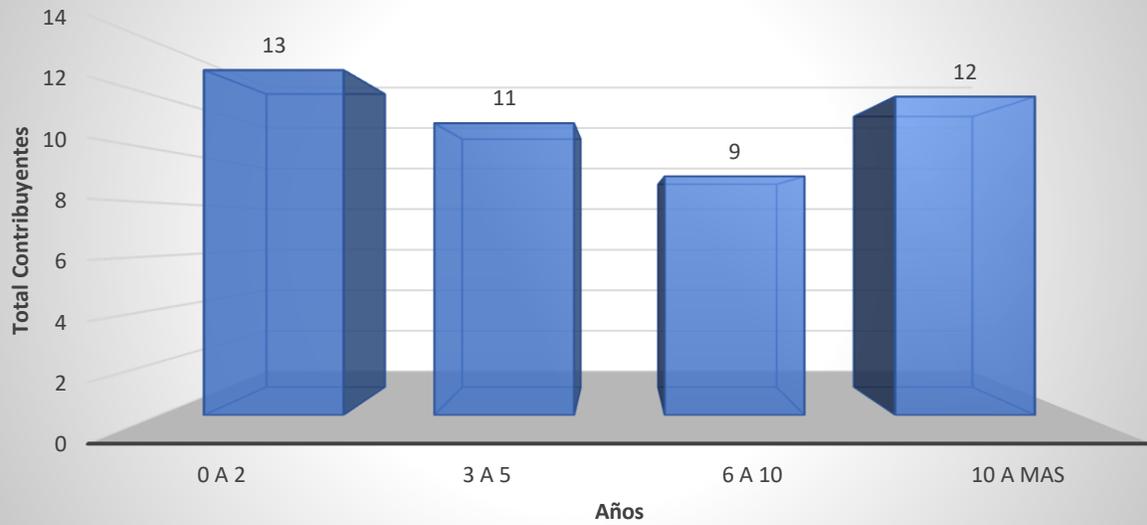
## Resultados:



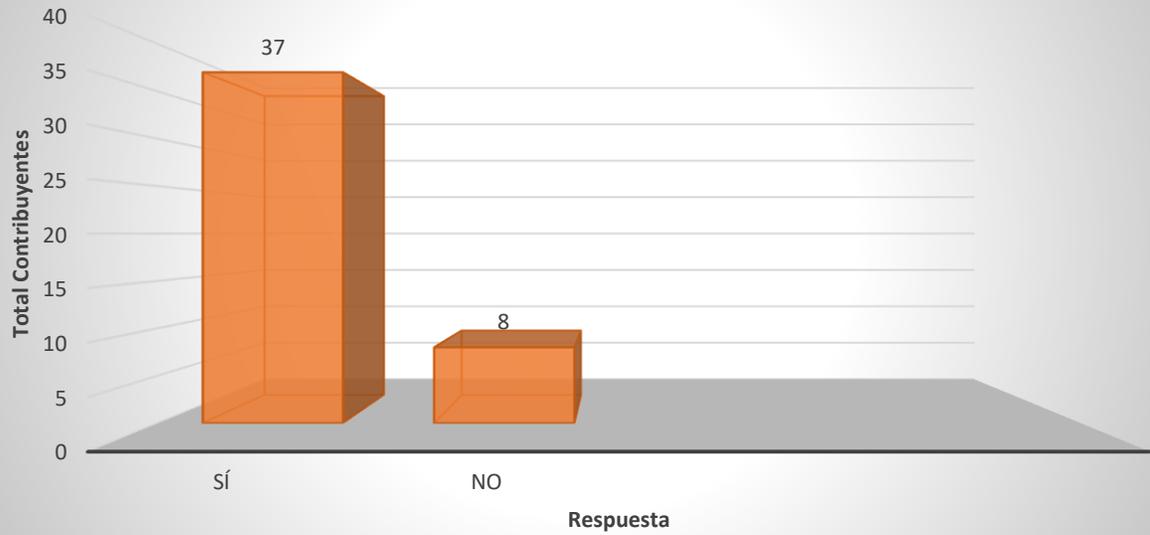
### Pregunta 3



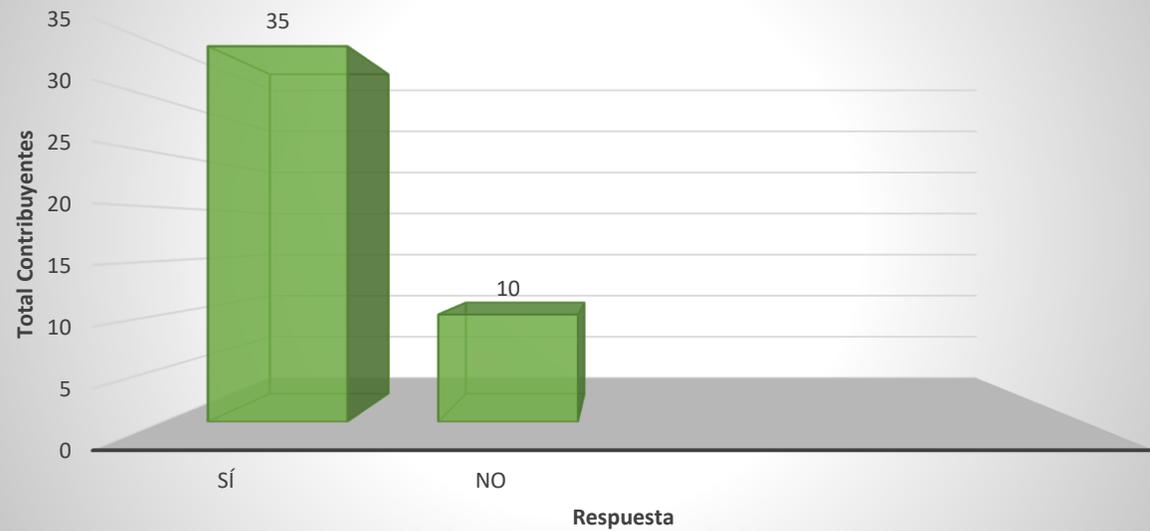
### Pregunta 4

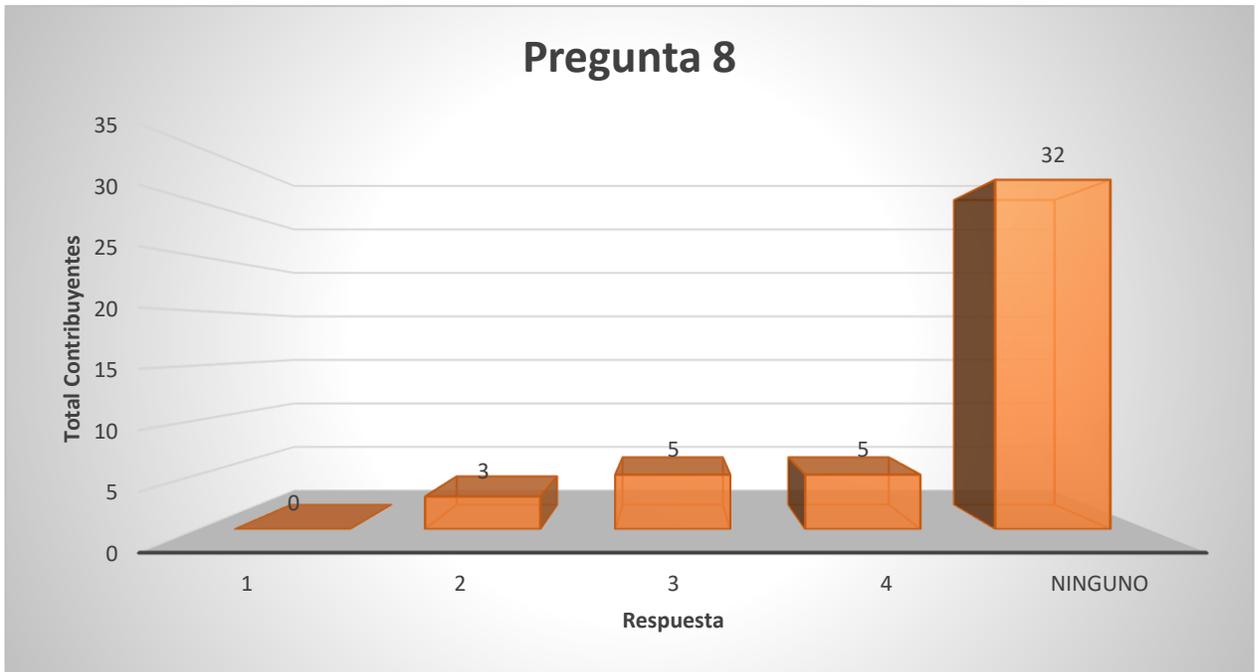
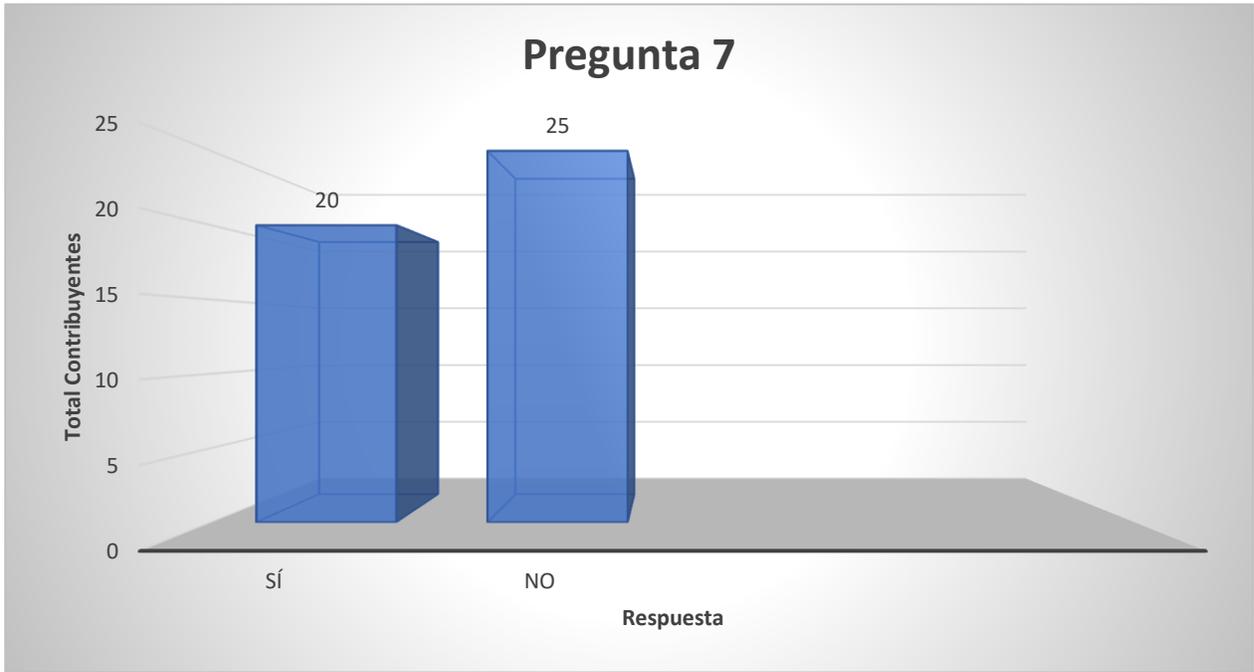


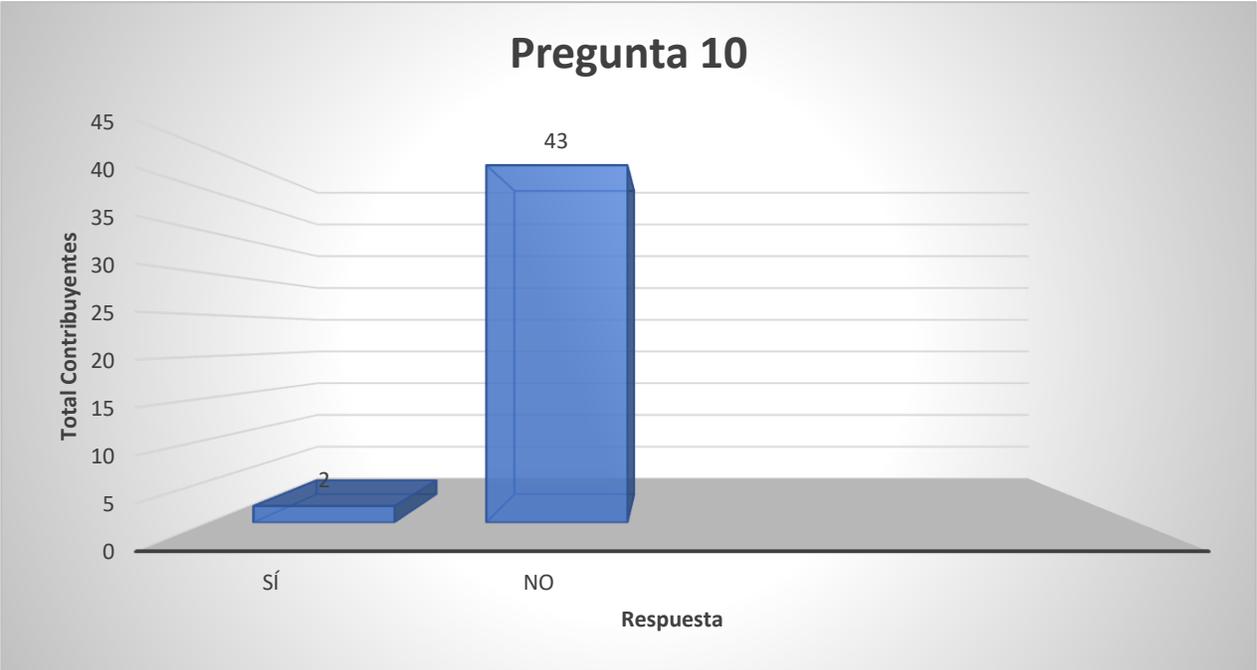
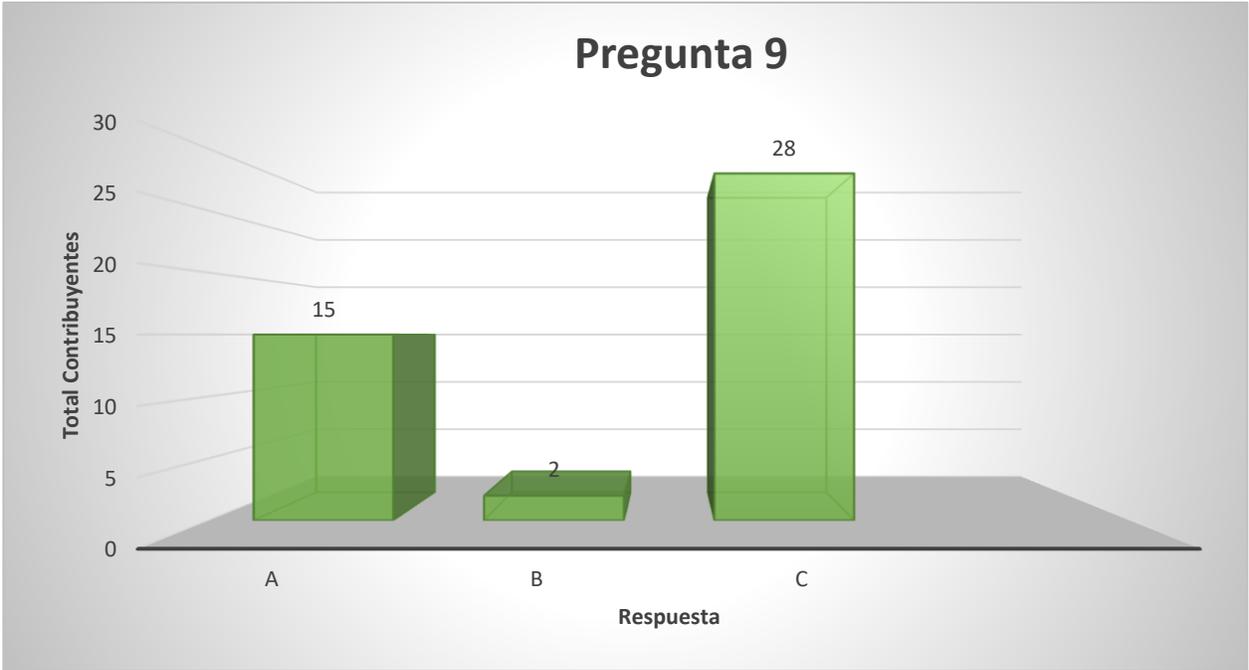
### Pregunta 5



### Pregunta 6







## Pregunta 11

